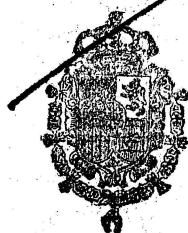


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

*Real decreto conmutando por extrañamiento el resto de la pena impuesta por Tribunales españoles de las islas de Cuba y Puerto Rico á los reos que habiendo perdido la nacionalidad española se encuentren extinguiendo condena en los establecimientos penales de nuestro territorio, y conmutando por confinamiento el resto de la pena impuesta por los mismos Tribunales á los reos que, continuando siendo españoles, cumplen la condena en los citados establecimientos penales.—Páginas 37 y 38.*

*Otro disponiendo que las Cortes se reúnan el día 14 del presente mes, para continuar las sesiones suspendidas en Julio último.—Página 38.*

#### Ministerio de Marina:

*Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para la adquisición de torpedos de la casa Berliner M. A. G. Vormalis Schwartzkopff.—Página 38.*

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

*Real orden nombrando en virtud de permuta Registradores de la Propiedad de Cazorra y de Aguilar á D. Manuel Rico Pimentel y D. Rafael Lovera y Navas, respectivamente.—Página 38.*

#### Ministerio de la Guerra:

*Real orden concediendo la cruz de primera clase del Mérito Militar, blanca, pensionada, al Capitán de Ingenieros D. Salvador García de Pruneda.—Páginas 38 y 39.*

#### Ministerio de Fomento:

*Real orden (rectificada) sobre embarques de emigrantes enfermos de tracoma.—Página 39.*

#### Administración Central:

**GRACIA Y JUSTICIA.**—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Médicos forenses de los Juzgados de primera instancia de Murias y Pego.—Página 39.

**Dirección General de los Registros y del Notariado.**—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Luis Sagnier y Nadal, contra la negativa del Registrador de la propiedad del distrito de Occidente, de Barcelona, á inscribir una escritura de cancelación de hipoteca.—Página 39.

**CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.**—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena de Septiembre próximo pasado.—Página 40.

**MARINA.**—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupos 275, 276, 277, 278 y 279.—Página 40.

**GOBERNACIÓN.**—Inspección General de Sanidad exterior. Disponiendo se publique el escalafón provisional de Inspectores provinciales de Sanidad.—Página 42.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Dirección General de Primera enseñanza.—Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Oficial de Contabilidad de la Sección de Instrucción Pública de Coruña.—Página 43.

**FOMENTO.**—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Septiembre próximo pasado.—Página 43.

**Dirección General de Obras Públicas.**—Ferrocarriles.—Adjudicando á D. Vicente Murdú la contrata de las obras de explanación y fábrica del trozo 2.º del ferrocarril de Ripoll á Puigcerdá.—Página 43.

*Idem á D. Lorenzo Suñer y Olot las ídem íd. íd. del trozo 3.º del ídem íd. íd.—Página 43.*

**Servicio Central Hidráulico.**—Anunciando haber quedado abierta, por el plazo de treinta días, una información pública sobre el proyecto de Canal de Simancas, en la provincia de Valladolid.—Página 43.

**Aguas.**—Concediendo á D. Ramón Paz Zorita el aprovechamiento de seis litros de agua por segundo derivados del río Duero, en término de Tordesillas (Valladolid).—Página 44.

**ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de Bilbao, Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona y Sociedad minera El Porvenir.**

**ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones, ocurridos en las capitales de provincia de España durante el mes de Julio del año actual.

*Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las ídem íd. íd. durante el ídem íd.*

**ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.**—Página 26.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### EXPOSICION

**SEÑOR:** Al perderse la Soberanía de España en las islas de Cuba y Puerto Rico quedaban en nuestros establecimientos penitenciarios algunos reclusos que extinguían penas impuestas por las Audiencias de aquellos territorios. Por Reales decretos que V. M. se dignó firmar en los años de 1909 y 1910, fueron indultados en su mayoría los que se hallaban en ese caso, quedando ya un escaso número de ellos, tanto de la jurisdicción civil

como de la militar, á los cuales por equidad parece conveniente extender el mismo beneficio, á lo cual se halla siempre dispuesto el ánimo generoso de V. M., que considerará seguramente, como las considera el Gobierno, muy propicias las circunstancias actuales para la concesión de dicha gracia.

Madrid, 3 de Octubre de 1912.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
José Canalejas.

#### REAL DECRETO

Usando de la facultad que Me otorga el artículo 54 de la Constitución de la Monarquía, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conmuta por extrañamiento el resto de la pena impuesta por Tribunales españoles de las islas de Cuba y Puerto Rico á los reos que habiendo perdido la nacionalidad española se encuentren extinguiendo condena en establecimientos penales de nuestro territorio.

Art. 2.º Se conmuta por confinamiento el resto de la pena impuesta por los mismos Tribunales á los reos que continuando siendo españoles cumplen la condena en los citados establecimientos penales.

Art. 3.º Las Audiencias en cuya demarcación radiquen los establecimientos en que se encuentren extinguiendo la pena los reos á quienes comprende este Decreto, serán las encargadas de su aplicación, y remitirán con la brevedad posible al Ministerio de Gracia y Justicia relación nominal de los individuos.

Art. 4.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se resolverán sin ulterior recurso las dudas y reclamaciones que originare la ejecución de este Decreto.

Art. 5.º Quedará sin efecto la gracia concedida por este Decreto si reincidiesen los indultados.

Dado en Palacio á tres de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José Canalejas.

#### REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que se reúnan las Cortes el día 14 del presente mes de Octubre, para continuar las sesiones suspendidas por Mi decreto de 4 de Julio último.

Dado en Palacio á tres de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José Canalejas.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que sin las formalidades de subasta, como caso comprendido en el punto segundo del artículo 55 de la Ley de 1.º de Julio de 1911, adquiera, por medio de la Comisión de Marina en Europa, de la Casa Berliner M. A. G. Vormals Schwartzkopff, con cargo al crédito concedido por la Ley de 11 de Julio último, el material de torpedos correspondiente al armamento de un destructor, cuatro torpederos, habilitación del taller de electricidad y torpedos del Arsenal de la Carraca y los torpedos para las pruebas y regulación de los mismos.

Dado en Palacio á dos de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
José Pidal.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de permuta de sus destinos, promovido por don Manuel Rico Pimentel, Registrador de la propiedad de Aguilar, y D. Rafael Lovera y Navas, electo del de Cazorla, ambos de segunda categoría, y cumpliéndose en aquella las condiciones exigidas en el artículo 297 de la ley Hipotecaria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobarla, y, en su consecuencia, nombrar al primero Registrador de la propiedad de Cazorla, y al segundo de Aguilar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1912.

ARIAS DE MIRANDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 28 del actual, ha tenido á bien conceder al Capitán de Ingenieros D. Salvador García de Pruneda, la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1912.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

*Informe que se cita.*

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar».

«Excmo. Sr.: De Real orden fecha 17 de Diciembre último, se remitió á informe de esta Inspección General la propuesta de recompensa que formula el Jefe de la Sección de Ingenieros de ese Ministerio, á favor del Capitán del Cuerpo, D. Salvador García de Pruneda y Arizón, como autor de un anteproyecto de edificio para instalar la Capitanía General de la primera Región y varias dependencias militares; acompañándose al citado anteproyecto informes del Capitán general de la primera Región, del Comandante general de Ingenieros de Madrid y de la Junta facultativa de Ingenieros, y copias de las hojas de servicios y hechos del interesado.

«El informe del Ingeniero Comandante de la Plaza analiza el proyecto, expone algunas observaciones, y como resumen lo encuentra aceptable.

«El Comandante general de Ingenieros de la primera Región indica el origen del solar, debido al derribo del antiguo Cuartel de San Gil, y encuentra bien elegido el terreno que se propone utilizar; entiende que el trabajo está sometido á las prescripciones y programas de necesidades que se fijaron por la Superioridad, y que el Capitán García de Pruneda ha proyectado un edificio adecuado al caso.

«Hace, no obstante, algunas observaciones, tanto á la decoración como á la disposición y reparto de locales, extendiéndose en minuciosos pormenores dignos de tenerse en cuenta.

«Respecto al presupuesto le parece razonable al compararlo con otros de edificios similares.

«El Capitán general de la Región emite su parecer, analizando el anteproyecto en su aspecto arquitectónico en general; se muestra conforme con las observaciones del Comandante general de Ingenieros y formula otras peculiares de su criterio, terminando por exponer que, á su juicio, considera preferible la construcción de cuarteles antes que la obra monumental de que se trata.

«La Junta facultativa de Ingenieros analiza y resume los anteriores informes, y del análisis del conjunto deduce doce conclusiones, finalizando su brillante estudio del anteproyecto en los siguientes términos:

«Por último, considera esta Junta que el autor del anteproyecto motivo de este informe, Capitán del Cuerpo D. Salvador García de Pruneda, ha dado pruebas relevantes de su competencia profesional, gusto artístico y celo por el servicio, en el trabajo examinado, habiéndose hecho acreedor á que, por la Superioridad, se le aprecie y recompense».

«Cuenta el Capitán García de Pruneda veinte años de servicios efectivos, con muy buena concepción, y posee una cruz del Mérito Militar con distintivo rojo, otra de la misma clase y Orden con distintivo blanco, Medallas de los Sitios de Zaragoza y Alfonso XIII y un diploma de mérito por trabajos de construcción.

«El mérito de estos anteproyectos,

aunque un tanto irrealizables, y su utilidad, se deduce de que con ellos se hace práctico al personal en el estudio de cuestiones difíciles que le preparan para resolver problemas más arduos.

»En este sentido, el citado anteproyecto es una prueba brillante de arquitectura militar, pues aunque las exigencias del servicio no se amolden bien á la distribución proyectada, sin embargo, el proyecto todo, por su análisis y por su fondo, revelan en el autor un Ingeniero concienzudo, experto é inteligente.

»Si á ello se añade que los documentos reglamentarios se presentan con todo lujo, aun con exceso, como se ve en la acuarela á varias tintas que acredita depurado gusto, se deduce, en consecuencia, que el Capitán de Ingenieros D. Salvador García de Pruneda está dentro de lo prevenido en el caso 9.º del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, y en su virtud, la Junta de esta Inspección General opina, por unanimidad, que procede proponerle para la concesión de la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato.

»V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

»Madrid, 22 de Julio de 1912.—El Teniente Coronel de Ingenieros, Secretario accidental, Joaquín Gisber.—V.º B.º: Villar.»

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar».

## MINISTERIO DE FOMENTO

Habiéndose padecido un error material al insertar en la GACETA DE MADRID del día 19 de Septiembre último la Real orden fecha 18 del mismo mes, acerca del embarque de emigrantes enfermos de tracoma, se reproduce á continuación la expresada Real orden debidamente rectificada.

### REAL ORDEN

Habiendo solicitado de este Ministerio el Consejo Superior de Emigración que por los medios más eficaces se dé la mayor publicidad posible á los graves perjuicios que sufren quienes afectados de la enfermedad de tracoma pretenden emigrar, por no ser admitidos á bordo por los Médicos de los buques, y, caso de admisión, por inadvertencia ó descuido, no se les permite desembarcar en los países de destino, de conformidad con lo propuesto por el citado Consejo Superior de Emigración,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Gobernadores civiles de las provincias, por medio de los *Boletines Oficiales* y de circulares á los Alcaldes de los pueblos que dependan de su Autoridad, hagan publicar el hecho citado, y recomienden á los Alcaldes que prevengan á los vecinos que pretendan emigrar y les aconsejen que se hagan reconocer por un facultativo, antes de abandonar sus hogares, para no hacerlo sin estar seguros de no padecer la enfermedad citada.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid, 18 de Septiembre de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Gobernador civil de ...

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Septiembre de 1912.—El Subsecretario, A. Montero.

En el Juzgado de primera instancia de Pego se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Septiembre de 1912.—El Subsecretario, A. Montero.

#### Dirección General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Luis Sagnier y Nadal, contra la negativa del Registrador de la propiedad del distrito de Occidente, de esa capital, á inscribir una escritura de cancelación de hipoteca, pendiente en este Centro por apelación de dicho funcionario:

Resultando que D. Pedro y D. Buenaventura Llorc y Santacana, D. Luis Pons y Turquets, todos por sí, y D. Luis Sagnier y Nadal en interés y representación de la Caja de Ahorros y Montepío de Barcelona, como Director primero y Vicepresidente de la Junta de gobierno, según se acredita con la certificación que se acompaña, concurren en 25 de Abril de 1911 al otorgamiento de una escritura ante el Notario de Barcelona D. Antonio Par y Turquets, por la cual, los hermanos primeramente citados vendieron á D. Luis Pons una casa sita en el Ensanche de la citada capital, calle del Consejo de Ciento, número 335, que se describe, haciéndose también constar que tal finca pertenecía á D. Pedro y D. Buenaventura Llorc y Santacana por herencia de su madre D.ª Raimunda Santacana y Minot, y que se hallaba afecta al pago de un legado instituido por D.ª Raimunda á favor de su hija D.ª Raimunda Llorc, que había de satisfacerse con el importe de la venta, y á una hipoteca en garantía de un préstamo que la Caja de Ahorros y Montepío de Barcelona hizo á la nombrada D.ª Raimunda Santacana:

Resultando que en el mencionado acto, D. Luis Sagnier y Nadal en la representación que ostenta, y en virtud de la au-

torización que le confieren los artículos 16 y 23 de los Estatutos de aquella Sociedad, y el 44 de su reglamento interior, de los cuales certifica el Notario autorizante, firmó carta de pago á favor de los hermanos D. Pedro y D.ª Buenaventura Llorc, de la cantidad de 28.000 pesetas, que recibió como devolución de igual suma, que la madre de los hermanos citados aceptó en préstamo de la Caja de Ahorros y Monte Pío de Barcelona, por escritura otorgada en dicha capital en 7 de Septiembre de 1909, ante el Notario D. Miguel Martí, cancelando al propio tiempo tal escritura de préstamo, y la hipoteca constituida en garantía del mismo sobre la finca vendida:

Resultando que presentada la aludida escritura de 25 de Abril de 1911, en el Registro de la Propiedad del distrito de Occidente de Barcelona, puso el Registrador la nota siguiente: «Inscrito el precedente documento respecto á la compraventa que por ahora se ha solicitado razonar al folio 175 del tomo 1.140 del archivo, ó 79 de la Sección quinta de Occidente, finca número 782, inscripción 6.ª Suspendida la inscripción de la cancelación de hipoteca que comprende el precedente título, por no acreditarse que el Reglamento en que se funda la capacidad legal de don Luis Sagnier para el otorgamiento de tal acto, contenga el requisito de la superior aprobación que exige la Ley, no habiéndose solicitado la anotación preventiva»:

Resultando que D. Luis Sagnier y Nadal recurrió gubernativamente de la anterior calificación ante el Juez Delegado, solicitando se deje sin efecto la nota del Registrador, y alegando al efecto: que su capacidad legal para otorgar la cancelación de hipoteca á nombre de la Caja de Ahorros y Montepío de Barcelona, se funda en los artículos 16 y 23 de los Estatutos de esta Sociedad, aprobados por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de Octubre de 1899, para la debida ejecución de los cuales, y régimen interior del Establecimiento, se formó por la Junta de gobierno el oportuno Reglamento con posterioridad á la aprobación de los Estatutos mencionados; que una vez formado tal Reglamento, y al tratar la Junta de gobierno en sesión celebrada el 26 de Noviembre de 1907, acta de la cual se acompaña el recurso, de remitir un ejemplar de aquél, al Gobierno Civil, para su debida aprobación, el Gobernador civil que asistía como Presidente, manifestó que creía no incumbirle dicha aprobación, estando ya estudiado y aprobado el mencionado Reglamento por la Junta de gobierno; que si el Registrador al hablar de la falta de superior aprobación que exige la Ley, se refiere al Reglamento orgánico de la Sociedad, éste no es otro que el aprobado con el nombre de Estatutos por la citada Real orden, y si alude al formado por la Junta de gobierno, es obvio que al no exigirse en dichos Estatutos otros requisitos, tal Reglamento tiene valor y eficacia desde su aprobación por la Junta; y que antes y después de la aprobación de los Estatutos, la Caja de Ahorros y Montepío de Barcelona, ha efectuado muchos préstamos hipotecarios, y le han sido devueltos varios de los capitales prestados, otorgándose por el Director primero Vicepresidente de la Junta de gobierno del Establecimiento, las correspondientes escrituras de época y cancelación de hipoteca, que han sido inscritas en los Registros de la capital, sin suscitar la menor duda á los Registradores:

Resultando que el Registrador informó sosteniendo la procedencia de su ca-

lificación por las consideraciones siguientes: que los artículos 32 y 34 del Real decreto de 29 de Junio de 1853, dispone la aprobación por el Gobierno de los Reglamentos de las Cajas de Ahorro y Montes de Piedad, sin distinguir acerca de la naturaleza de tales Reglamentos; que en la escritura origen del recurso, se acredita la capacidad de D. Luis Sagnier por certificación de los artículos de los Estatutos, expresándose la aprobación de éstos, y por el artículo 44 del Reglamento que no consta lo fuese, únicos antecedentes en que se funda la nota recurrida; que de los Estatutos no resulta la facultad de cancelar hipotecas que se atribuye al recurrente; y que la autorización concedida a la Junta de Gobierno para formar el Reglamento, no implica que éste quedara eximido de la aprobación ulterior.

Resultando que el Juez Delegado dictó auto revocando la nota del Registrador, y declarando inscribible la cancelación de hipoteca de que se trata, fundándose en que si con el carácter de Director primero y como tal Vicepresidente de la Caja de Ahorros y Montepío de Barcelona, que D. Luis Sagnier acredita en el expediente, puede, autorizado por los Estatutos efectuar préstamos hipotecarios, como consecuencia de tal facultad, puede también recibir la cantidad mutuada, y cancelar la hipoteca constituida en su garantía, sin que a ello sea obstáculo el fundamento en que se apoya el Registrador:

Resultando que apelado el auto anterior por el Registrador, el Presidente de la Audiencia lo confirmó aceptando los fundamentos que en él se consignan:

Vistos los artículos 37 del Código Civil y 4.º, 10, 13 y 34 del Real decreto de 29 de Junio de 1853:

Considerando que el artículo 34 del Real decreto de 29 de Junio de 1853, relativo a Cajas de Ahorros y Montes de Piedad, dispone que los Reglamentos de esta especie se harán por los Gobernadores de acuerdo con las Juntas de gobierno, siendo aprobados por el Ministerio de la Gobernación, y que estos requisitos aparecen cumplidos en los vigentes Estatutos por que se rige el Montepío de Barcelona:

Considerando que el artículo 16 de los citados Estatutos confiere al Director que ejerza la Vicepresidencia, la representación del Establecimiento y la facultad de llevar su firma en el otorgamiento de toda clase de contratos, y el 23 autoriza la celebración de préstamos hipotecarios:

Considerando que como natural desenvolvimiento de estos artículos, debidamente aprobados por disposición administrativa, y como una delegación de las facultades correspondientes a la Junta de Gobierno en orden a la ejecución de Estatutos y régimen interior del Establecimiento, el artículo 44 del Reglamento redactado por la misma Junta, con intervención del Gobernador civil de la provincia, concede al Director primero o al que haga sus veces, poderes especiales para otorgar las escrituras de época y cancelación de hipotecas, y por tanto, ha de entenderse que la sanción otorgada a las reglas fundamentales de la institución alcanza a las consecuencias jurídicas de las mismas.

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1912.—El Director general, Fernando Weyler.—Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

## CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quinceana del mes de Septiembre de 1912, que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

D.<sup>a</sup> Petra Arenas García, 470 pesetas anuales.

Eulalia García Escriche, 625.

Asunción Agós Betrián, 1.250.

Isabel Colunga Ramírez, 1.250.

Camila Chay Astorg, 625.

Sebastiana Soledad García del Castillo Santa María, 470.

Esperanza Martínez Rivadeneira y hermana, 1.250.

Laura Medina Barrios, 625.

Elisa Brujón Alvarez, 1.100.

Antonia Gómez García, 470.

Eufemia Mariana Angeles Payueta y González, 1.250.

Josefa Gil López, 2.062,50.

Angela Amaya Pedreño, 1.642,50.

María del Pilar García Barsala, 1.125.

María de las Nieves González Guartarte, 400.

María Encarnación Iñurriagarro Arizmendi, 1.250.

Luisa Toirac Martínez, 400.

Ambrosta Sanz Gofín, 1.125.

Enriqueta Losada Rodríguez, 625.

Agustina García Aguilar, 400.

María de la Encarnación Ortega Molina, 470.

Adelaida Romay Márquez, 650.

Josefa Prat Vila, 625.

Juana Valentina Higuera y Fernandez del Rivero, 1.000.

Adela Asensio Martínez, 625.

María de los Dolores Soler Espiamba y Talleda, 1.350.

María Josefa Apolinario López, 833,33.

D. Rosendo Borlet López y hermano, 547,50.

José García Fajardo y hermanos, 400.

Avelina San Martín Campos, 470.

Aurora Mellado Warleta é hijos, 2.000.

D. Domingo Díaz Redondo y consorte, 821,25.

D.<sup>a</sup> Teresa Escolar Blanco, 400.

María de los Dolores Franco Fernández, 625.

María del Pilar Morena Martínez, 1.250.

Orsini Mazzantini y Eguía, 625.

María de la Encarnación Martín Crossell, 1.250.

Concepción Larrúa Pérez, 470.

Carmen Zalba Modet, 1.125.

Calixta de Cortazar Zulueta, 470.

María de las Mercedes Castellanos Marín, 2.062,50.

Eulalia de Campos Alvarez, 821,25.

Antonia González Gallego, 625.

Inocencia Dorado Vázquez, 2.372,50.

Josefa Montes Neira, 400.

Manuela Saco Canosa, 1.125.

Aurora León y Hormaheche, 1.650.

Adriana Malo del Aguila, y entonados, 1.650.

Felicitas de los Dolores, conocida por María de los Dolores Escudero Ramírez y hermano, 1.277,50.

María Capapé Romao, 1.125.

María del Carmen Alvarez Castro, 625.

Aurora Gallardo Vacas, 470.

María Olaría Gil, 400.

Juana Joaquina Suárez Estrada, 470.

D.<sup>a</sup> Inés Díaz Martín, 1.125.

María de Pablos Duque, 400.

Carmen Acinas Alvarez, 625.

Paz Valenzuela Foch, 1.250.

María del Pilar Bazán y Guisasaola, 625.

Dolores Sempertegui y Ochoa de Alda, 1.000.

Raimunda Vergara Gumiel é hijos, 470.

Rosa María, conocida por María, González Ruiz, 638,75.

Hortensia Galindo Espinos, 950.

María de la Concepción López-Acedo Cadaval y hermana, 1.650.

María de la Encarnación Tapia Brocardo, 470.

Donata Grau Pérez, 1.250.

Antonia Berutich Llinás, 625.

Matilde Sar Varela, 470.

María Josefa Sa del Rey y Mantilla, 1.725.

María de los Dolores Feliciano Vilches Martínez, 638,75.

Madrid, 3 de Octubre de 1912.—P. O., el General Secretario, Madariaga.

## MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca marítima.

### Sección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 275.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—*Islas Bermudas y Santa Elena.*—Señales que deben hacer los buques que se vean molestados por las luces de los reflectores en las proximidades de los puertos fortificados.—Notice to Mariners número 1.011 y 12. Londres, 1912.

Número 1.133.—Todo buque que se aproxime a un puerto fortificado de las Islas Bermudas ó de Santa Elena y se encuentre molestado por las luces de los reflectores en ejercicio, hará las siguientes señales:

a) Un farol que dé cuatro destellos cortos, seguido de un destello largo;

b) Cuatro sonidos breves con silbato, sirena ó corneta de niebla, seguido de un sonido prolongado.

Siempre que sea posible serán empleadas al mismo tiempo las señales luminosas y sonoras.

A estas señales los proyectores maniobrarán de manera que los haces molesten al buque lo menos posible.

Estas señales no se emplearán sin una absoluta necesidad, pues si el buque no se encuentra en ese momento dentro del haz de un proyector, será imposible saber cuál es la luz que le molesta.

Nota.—Estas señales tienen por objeto ayudar a los navegantes, pero en ningún caso se hará el Gobierno responsable.

Carta número 236 A de la sección IX.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE.—*España.*—*Distrito de Conil.*—*Almadraza.*

Número 1.134.—El día 2 de Septiembre de 1912 quedó levantada la almadraza denominada «Torre del Puerto».

Situación aproximada: 36° 18' 42" N. y 6° 10' 20" W. de Gw. (0° 2' 0" E. de SF.)

Carta número 635 de la sección II.

*Puerto de Bermeo.*—*Luz.*—*Noticias.*

Número 1.134 bis.—El día 20 de Octubre de 1912 se encenderá en el puerto de Bermeo una nueva luz, situada al Oeste de la punta Lamiarén, a unos 400 metros de su extremidad más saliente al Norte, sobre la barranca de Ronas ó «Rospes».

La luz, que iluminará un sector de 100°, será blanca del N. 45° 15' E. al N. 24° 45' W. por el Norte (70°), y roja del N. 24° 45' W. al N. 54° 45' W. (30°), presentando en ambos sectores ocultaciones en grupos equidistantes.

El sector rojo cubre los bajos existentes al Oeste de la línea que une los escollos «Uguerrari-Bonitoch», dándoles un resguardo mínimo en bajamar equinoccial de 60 metros hacia el Este.

Se producirá un pequeño ángulo de indecisión para el cambio de color blanco al rojo.

La apariencia completa se verificará en el intervalo de 10 segundos, próximamente, con la siguiente distribución del período:

(Ocultación de la luz, 1,4 segundos; destello corto, 1,2 segundos; ocultación, 1,4 segundos; destello largo, 6 segundos); duración total, 10 segundos.

Debe observarse que el carácter distintivo de la luz es la agrupación de las ocultaciones y no la duración de la apariencia ni la de los períodos de luz y ocultación, que podrán variar ligeramente.

#### Características:

Altura sobre el nivel medio del mar: 35,30 metros.

Altura sobre el terreno: 1,70 metros.

Alcance luminoso en tiempo medio: luz blanca, 9 millas; luz roja, 6 millas.

Alcance en tiempo algo brumoso: 5 millas y 3,8 millas, respectivamente.

Faro: La luz está instalada provisionalmente en la ventana del Norte, al Oeste de un edificio de un solo piso con azotea, pintado de color blanco gris y faja plomiza.

Situación aproximada: 43° 25' 4" N. y 2° 43' 29" E. de Gw. (3° 28' 51" E. de SF.)

Cuadernos de faros serie A, página 56. Carta plano número 917 y carta número 183 A de la sección II.

Derrotero número 1, página 378.

Grupo 276.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE. Francia.—Embocadura del Gironda.—Variación en los fondos.—Noticias.—Avis aux Navigateurs número 412/2.595. París, 1912.

Número 1.135.—Se han observado las siguientes variaciones en los fondos de la embocadura del Gironda:

a) PASA NORTE.—Las *Mattes du Grand Banc* y de la *Mauvaisa* se han corrido hacia el Este, encontrando todavía fondos de 8,7 metros de la línea que une la luz de Cordouan con el barco-faro del Grand Banc, pero la línea de fondos de 8 metros viene casi á tocar esta dirección.

Se encuentran fondos de 6,6 metros en la parte Oeste del sector blanco reforzado de Cordouan, y fondos de 8 metros en el cantil Oeste del *Demi Banc*;

b) BANCO DE MONTREVEL.—Este banco avanzó unos 800 metros hacia el Norte, encontrándose fondos de 4,4 á 4,8 metros en los 45° 39' 7" N. y 1° 12' 61" W. de Gw. (4° 59' 59" E. de SF.);

c) PLATIN DE GRAVE.—Se encontró una sonda de 5,2 metros de agua á 3.200 metros al N. 10° W. del faro de la punta de Grave.

Situación aproximada de la sonda de 5,2 metros: 45° 35' 48" N. y 1° 4' 21" W. de Gw. (5° 7' 59" E. de SF.)

Derrotero número 35, página 60.

Carta número 711 de la sección II.

Península de Quiberon.—Funcionamiento del nuevo sector rojo de la luz de Portalignen.—Avis aux Navigateurs número 412/2.594. París, 1912.

Número 1.186.—Funciona con servi-

cio definitivo el sector rojo proyectado (Aviso núm. 439 de 1912) de la luz de Portalignen, comprendido entre las direcciones S. 65° E. y N. 77° E. por el Este (38°).

#### Sectores de Iluminación:

BLANCO CON OCULTACIONES: del N. 32° W. al N. 77° E. por el Norte (109°).

ROJO CON OCULTACIONES: del N. 77° E. al S. 65° E. por el Este (38°) sobre el banco de Quiberon.

BLANCO CON OCULTACIONES: del S. 65° E. al S. 58° E. (7°).

OCULTA: del S. 58° E. al S. 43° E. (15°) sobre la *Teignouse* y la *Base Nouvelle*.

BLANCO CON OCULTACIONES: del S. 43° E. al S. 21° E. (22°).

OCULTA: del S. 21° E. al N. 62° W. (169°) sobre el resto del horizonte.

De este modo quedó terminada la transformación total. (Avisos núms. 439 y 825 de 1912.)

Situación aproximada: 47° 29' 10" N. y 3° 6' 10" W. de Gw. (3° 6' 10" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 42. Carta número 150 a de la sección II.

Rada de Lorient.—Extinción temporal de la luz de la torre baliza de *Trois-Pierres*. Avis aux Navigateurs número 410/2.580. París, 1912.

Número 1.187.—A causa de los trabajos de transformación de la luz fija con sectores rojo y verde (Aviso núm. 684 de 1912) de la torre baliza de *Trois-Pierres*, quedó apagada dicha luz temporalmente.

Se avisará cuando funcione nuevamente la nueva luz.

Situación aproximada: 47° 41' 33" N. y 3° 22' 30" W. de Gw. (2° 49' 50" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 48. Carta número 851 de la sección II.

CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Embocadura del Orne.—Desaparición accidental de una boya.—Avis aux Navigateurs número 413/2.599. París, 1912.

Número 1.133.—Desaparecida accidentalmente la boya esférico-cónica roja con mira cónica marcada número 4, que marcaba la parte interior saliente del banco adosado al enrocamiento Oeste de la embocadura del Orne, será de nuevo reemplazada tan pronto como lo permita el estado del mar.

Situación aproximada: 49° 18' N. y 0° 14' 46" W. de Gw. (5° 57' 34" E. de SF.);

Carta número 217 A de la sección II. Derrotero número 35, página 310.

Grupo 277.—MAR DEL NORTE.—Holanda.—Zeegat de Goeree.—Noticias sobre las luces de *Westhoofd*.—Avis aux Navigateur número 412/2.596. París, 1912.

Número 1.189.—Se encendieron definitivamente las dos luces del nuevo faro de *Westhoofd* (Aviso núm. 929 de 1912).

La luz principal con un grupo de 3 destellos blancos cada 15 segundos, tiene un alcance de 21 millas.

La luz auxiliar fija, un sector blanco, un sector rojo, encendida en la misma torre, tiene un alcance de 15 millas el sector blanco y de 13 millas el sector rojo, siendo visible del siguiente modo:

Fija blanca: del N. 23° W. al N. 2° W. (21°).

Fija roja: del N. 2° W. al N. 28° E. por el Norte (30°).

OCULTA: en el resto del horizonte. Se apagó definitivamente la luz de *Flauwe Werk*.

Situación aproximada: 51° 48' 48" N. y 3° 51' 49" E. de Gw. (10° 4' 9" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B; página 160. Carta número 802 de la sección II.

Zuidere.—Destrucción de restos de naufragio.—Avis aux Navigateurs número 414/2.605. París, 1912.

Número 1.190.—Destruídos los restos del barco de pesca á pique al SSW. de la isla Urk (Aviso número 1.016 de 1912), se retiró la boya que los señalaba.

Situación aproximada: 52° 53' 50" N. y 5° 29' 46" E. de Gw. (11° 42' 6" E. de SF.) Carta número 41 de la sección II.

Inglaterra.—Proximidades del Támesis.—Barco faro «*Sunk*».—Supresión de boyas luminosas.—Notice to Mariners, número 1.067. Londres, 1912.

Número 1.191.—Se suprimieron las dos boyas negras luminosas, que cada una de ellas mostraba una luz blanca de ocultaciones, y que estaban fondeadas á unos 2 cables al N. 7° E. del barco-faro *Sunk* (Aviso núm. 392 de 1912).

Situación aproximada del barco-faro *Sunk*: 51° 50' 45" N. y 1° 30' 14" E. de Gw. (7° 42' 34" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie C, página 64. Carta número 696 de la sección II.

Puerto de Yarmouth.—Modificaciones de las señales de marea.—Avis aux Navigateurs número 412/2.597. París, 1912.

Número 1.192.—Desaparecida la barra, las señales que se hacen ahora en el malecón Sur del puerto de Yarmouth, indican la altura del agua en la parte más profunda del canal, en vez de la altura del agua sobre la barra, como anteriormente.

Los buques que entren en el puerto con el reflujo de la marea, tendrán gran cuidado, para evitar ser arrastrados por la corriente sobre el muelle Norte ó sobre el banco que se extiende al Este de este muelle.

Deben siempre dar un gran resguardo á la extremidad Este del muelle Norte.

Situación aproximada de la extremidad del malecón Sur: 52° 34' 15" N. y 1° 44' 14" E. de Gw. (7° 56' 34" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie C, página 32. Carta número 239 de la sección II.

Proximidades de Yarmouth.—Caister Shoal.—Fondos.—Haisborough Sand.—Casco.—Notice to Mariners números 1.086 y 1.088. Londres, 1912.

Número 1.193.—La parte central del banco *Caister Shoal*, comprendida entre las marcaciones: desde la iglesia de *Caister*, al N. 87° E. y al N. 67° E., que las cartas indican con una profundidad de 1,5 á 2,7 metros de agua, queda descubierta ahora en la bajamar.

Situación aproximada: 52° 39' 15" N. y 1° 45' 14" E. de Gw. (7° 57' 34" E. de SF.)

Sobre el banco *Haisborough Sand*, y cerca de su parte central, se encuentra un casco de 3 palos.

Situación aproximada: 52° 54' 15" N. y 1° 44' 29" E. de Gw. (7° 56' 49" E. de SF.)

Carta número 239 de la sección II.

Grupo 278.—MAR MEDITERRÁNEO.—Estrecho de Gibraltar.—Gibraltar.—Señales que harán los buques que se encuentren molestados por los reflectores en las proximidades del puerto.—Notice to Mariners número 1.081. Londres, 1912.

Número 1.194.—Todo buque que al aproximarse al puerto se encuentre molestado por los reflectores en ejercicio, hará las siguientes señales:

a) Enseñará una luz de cuatro destellos

Los cortos, seguidos de un destello largo;  
b) Cuatro sonidos cortos, seguidos de un  
sonido largo, hechos con el silbato, sirena  
ó corneta de niebla.

A ser posible, se harán simultáneas  
ambas señales; y los proyectores manio-  
brarán de modo que causen la menor mo-  
lestia posible.

Las señales sólo se emplearán en caso  
de absoluta necesidad, pues si en ese mo-  
mento el buque no se encuentra dentro  
del haz de un proyector será imposible  
saber cuál es el que le molesta.

Estas señales tienen por objeto ayudar  
á los navegantes, pero en ningún caso  
será el Gobierno responsable.

Derrotero número 3, página 107.

Número 1.194 bis.—Según comunica  
el Gobierno francés, el día 7 de Septiem-  
bre de 1912, el vapor *Sidon* arrojó al mar,  
á unas 30 millas al Este de Barcelona, 40  
cajas de sodio, constituyendo un peligro  
para la navegación por tratarse de cajas  
que flotan y contienen materias explosivas.

*Africa.—Ceuta.—Cables telegráficos.  
Boya.*

Número 1.195.—La boya de baliza-  
miento de los cables submarinos que  
unen la plaza de Ceuta, con Tánger y la  
Península, está fondeada en 23,5 metros  
de agua, á 200 metros al Oeste del cable  
de Ceuta á Estepona, y á la misma dis-  
tancia al Este del cable de Ceuta al Pe-  
ñón de Vélez de la Gomera.

Situación aproximada: 35° 52' 20" N.  
y 5° 18' 43" W. de Gw. (0° 53' 37" E.  
de SF.)

Carta número 264 de la sección III.

*Francia.—Rada de Tolón.—Fondeo de ca-  
jas en la pasa pequeña.—Balizamiento.  
Avis aux Navigateurs número 413/2.600.  
París, 1912.*

Número 1.196.—En la pasa pequeña  
de la rada de Tolón se han sumergido  
dos cajas, destinadas para los cimienlos  
de la estacada que se construirá para la  
regulación de los torpedos en la Grosse  
Tour; se encuentran á 15 y 25 metros,  
respectivamente, al Sur del morro del  
muelle pequeño. Están marcadas de día  
por una bandera roja, y de noche por una  
luz blanca.

Situación aproximada del morro: 43°  
6' 5" N. y 5° 55' 37" E. de Gw. (12° 7' 57"  
E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 50.

Carta número 287, de la sección III.

*Italia.—Puerto de San Remo. Dragado.  
Noticias.—Avis aux Navigateurs nú-  
ro 207/519, París, 1912.*

Número 1.197.—Empezaron los traba-  
jos de dragado en el puerto de San Re-  
mo, en una zona comprendida entre la  
prolongación del malecón interior y una  
línea paralela al malecón Sur y distante  
de éste unos 60 metros. Esta zona está  
marcada por 4 boyas pequeñas. Los traba-  
jos se ejecutan desde la entrada del  
puerto hacia el interior, siguiendo la di-  
rección de la cadena que será amarrada  
á una de las boyas.

Los buques, al entrar en el puerto, lla-  
marán la atención del personal ocupado  
en los trabajos con tiempo suficiente  
para que puedan arriar las amarras de  
la draga, que estará amarrada por un  
lado á una bita del muelle Sur y por el  
otro á un ancla.

Situación aproximada: 43° 48' 50" N. y  
7° 46' 59" E. de Gw. (13° 59' 19" E. de  
SF.)

Derrotero número 4, página 184.

Carta número 562 de la sección III.

**Grupo 279.—MAR MEDITERRÁNEO.—Tripo-  
litania.—Ben Ghazi.—Estaciones de en-  
trada.—Noticias.—Avisi ai Naviganti  
número 202/520. Génova 1912.**

Número 1.198.—Para facilitar la en-  
trada en el puerto de Ben Ghazi á los bu-  
ques pequeños de vapor, se han dictado  
las siguientes disposiciones:

*De día:* Los buques que se dirijan de la  
rada al puerto tomarán la enfilación de  
un poste colocado sobre la cabeza del  
muelle con la baliza en forma de pirá-  
mide, de esqueleto de madera, que so-  
porta una percha blanca y negra y disco  
negro, establecida sobre la playa, en el in-  
terior del puerto.

Quando se haya rebasado las secas de  
la izquierda, gobernarán para doblar la  
cabeza del muelle á poca distancia, diri-  
giéndose entonces por entre dos grupos  
de postes con armadura de hierro (rojas  
á la izquierda y verdes á la derecha), eri-  
gidos sobre las dos secas interiores, para  
ir á atracar al muelle de madera, cerca  
de la Aduana.

*De noche:* La enfilación de entrada está  
iluminada por dos fanales rojos sobre el  
poste de la cabeza del muelle, y un fanal  
verde fijo sobre el disco de la baliza de la  
playa.

Una vez rebasado el muelle, gobernar  
sobre el fanal rojo encendido sobre el  
primer grupo de postes, que se dejará á  
la izquierda, gobernando al fin sobre el  
muelle de madera, cuya cabeza está mar-  
cada por un pequeño fanal blanco.

Situación aproximada del faro de Ben  
Ghazi: 32° 7' 2" N. y 20° 2' 44" E. de Gw.  
(26° 15' 4" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 360.

Carta número 591 de la sección III.

**MAR NEGRO.—Rusia.—Lukull.—Supre-  
sión de unas perchas flotantes.—Avis  
aux Navigateurs número 406/2.556. Pa-  
ris, 1912.**

Número 1.199.—Las siete perchas flo-  
tantes provisionales que estaban fondea-  
das al Este y paralelamente á la base  
de ensayos de la punta Lukull (Aviso  
número 812 de 1912), han sido reti-  
radas.

Situación aproximada: 44° 50' N. y  
33° 30' 14" E. de Gw. (39° 42' 34" E.  
de SF.);

Carta número 101 de la sección III.

*Proximidades de Sebastopol.—Bancos.—  
Avis aux Navigateurs número 405/2.548.  
París, 1912.*

Número 1.200.—A unos 800 metros al  
NW. de la punta Oeste de la entrada de  
la bahía Strieletskaja, en las proximida-  
des Oeste de Sebastopol, se encontraron  
dos bancos: el primero está cubierto con  
6 metros de agua, rodeado de fondos de 10  
metros, y el segundo cubierto con 10 me-  
tros de agua, rodeado de fondos que va-  
rían de 13 á 20 metros de agua.

Situación aproximada: 44° 36' 50" N.  
y 33° 27' 39" E. de Gw. (39° 39' 59" E.  
de SF.)

Carta número 101 de la sección III.

*Puerto de Odessa.—Instalación de una si-  
rena de niebla en el faro Vorontzov.—  
Avis aux Navigateurs número 405/2.549.  
París, 1912.*

Número 1.201.—En la extremidad del  
malecón de la rada de Odessa, cerca del  
faro Vorontzov, se instaló una sirena de  
niebla que emite un sonido agudo de 4 se-  
gundos de duración cada 28 segundos.

En caso de avería en la sirena, las se-  
ñales de niebla se harán con una cam-  
pana.

Situación aproximada: 46° 29' 46" N.

y 30° 45' 39" E. de Gw. (36° 57' 59" E.  
de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 288.  
Carta número 101 de la sección III.

*Estrecho de Kerch-Enikale.—Extracción  
de un casco á pique cerca de la punta  
Ak-Burnu (Ak-Burun).—Avis aux  
Navigateurs número 414/2.609. París,  
1912.*

Número 1.202.—Puesto á flote el casco  
del vapor *Nikitas*, á pique cerca de la  
punta Ak Burnu (Aviso núm. 811 de 1912),  
ha sido remolcado al puerto de Kerch.

Situación aproximada: 45° 19' N. y  
36° 30' 14" E. de Gw. (42° 42' 34" E.  
de SF.)

Carta número 101 de la sección III.

El Director general, Adriano Sánchez.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Inspección general de Sanidad exterior.

En cumplimiento del artículo 4.º del  
Reglamento de Inspectores provinciales  
de Sanidad, aprobado por Real orden de  
15 de Junio último,

Esta Inspección General, previo exa-  
men de las listas propuestas, formuladas  
por los Tribunales que juzgaron las ope-  
siones que se celebraron á los efectos  
del artículo 48 de la Instrucción general  
de Sanidad y de la Real orden de 13 de  
Enero de 1909, forma el adjunto escala-  
fón provisional que será aprobado en de-  
finitiva, transcurrido que sea el plazo de  
un mes, contado desde la publicación del  
mismo en la GACETA DE MADRID, dentro  
del cual podrán presentarse las reclama-  
ciones que se estimen convenientes.

Dios guarde á usted muchos años. Ma-  
drid, 27 de Septiembre de 1912.—El Ins-  
pector general, Eloy Bejarano.

Señores Inspectores provinciales de Sa-  
nidad.

*Escala-fón de Inspectores provinciales de  
Sanidad, á los efectos del Reglamento del  
mencionado Cuerpo, aprobado por Real  
orden de 15 de Junio de 1912.*

1. D. José Call y Morros.
2. Aniceto Berciell y Gómez.
3. Wistano Roldán y Gutiérrez.
4. Miguel Trallero y Sanz.
5. Adolfo Rotler y Vallecillo.
6. José Gadea y Pró.
7. Juan Morros García.
8. José Clará Piñol.
9. Manuel Jimeno Egurbida.
10. Mario González de Segovia.
11. Juan Rosado Fernández.
12. Mariano Morales Rillo.
13. Camilo Castell y Ballespi.
14. Francisco Laborde Winthuyssé.
15. Luis Encina Candebat.
16. Román García Durán.
17. Gabriel Bonilla y Bonilla.
18. Celestino Martín de Argenta.
19. Pablo Deo y Benosa.
20. Fermín López de la Molina.
21. Florencio Porpeta y Llorente.
22. Manuel López Comas.
23. Miguel J. Fernández Alcaraz.
24. Leonardo Rodrigo Lavín.
25. Carlos Ardila y Sande.
26. Juan Torres Babi.
27. Felipe Sáenz de Ojzcano.
28. Arturo Cubells Bizaco.
29. Leopoldo Pérez Ordayo.
30. Fernando Rubio Marzo.
31. Miguel Peña y López.
32. José García Villalba.
33. Valentín Matilla y Pinillo.

34. D. Adolfo Monfledo y Escudero.
35. José Molina Martos.
36. Julián Muñoz Atienza.
37. Mariano Sáinz García.
38. Tomás Acha Briones.
39. Domingo Aniel y Quiroga.
40. Francisco Blanco Arranz.
41. Andrés Durán y López.
42. León Carrasco Gómez.
43. Sinforiano Acinas Hortigüela.
44. Joaquín Febrel y Esteras.
45. Francisco Llorca Lloret.
46. Antonio Figueroa.
47. Juan José González Peláez.
48. Carlos Ferraud.
49. Manuel Iglesias.
50. Manuel Santos.
51. Eduardo Méndez del Caño.
52. Aureliano Jiménez.
53. Francisco Bécares.
54. Mariano Gómez Ulla.
55. Emilio Domínguez.

Madrid, 27 de Septiembre de 1912.—El Inspector general, Eloy Béjarano.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Dirección General de Primera enseñanza.**

Esta Dirección General anuncia á concurso la plaza de Oficial de Contabilidad de la Sección de Instrucción Pública de Coruña, dotada con 2.000 pesetas de sueldo anual.

Podrán solicitarla los empleados cesantes del Cuerpo de Secciones provinciales de Instrucción Pública que figuren en el escalafón con la categoría de 2.000 pesetas, á cuyo fin deberán presentar sus instancias en este Ministerio dentro del improrrogable plazo de ocho días, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 26 de Septiembre de 1912.—El Director general, P. A., Rivas.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.**

Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Septiembre, según los datos facilitados por la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid.

Deuda perpetua al 4 por 100 inferior, 85,422.

Deuda amortizable al 4 por 100, 94,791.

Deuda amortizable al 5 por 100, 101,411.

Obligaciones del Tesoro, 100,350.

Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 103,200.

Madrid, 3 de Octubre de 1912.—El Director general, Groizard.

**Dirección General de Obras Públicas.**

**FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN**

Vista el acta de la subasta de las obras de explanación y fábrica del trozo segundo del ferrocarril de Ripoll á Puigcerdá, cuya subasta se celebró en esta Corte el día 7 de Septiembre de 1912:

Resultando de la misma acta, autorizada por el Notario D. Federico Plana, que

se presentaron 13 proposiciones que se detallan en dicho documento:

Resultando que la más ventajosa de las proposiciones es la suscrita por don Vicente Murlá y Planella, vecino de Sarriá (Barcelona), que se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las obras por la cantidad de 271.714,81 pesetas, lo cual produce una baja en el presupuesto de contrata, que era de 363.363,03 pesetas á favor del Estado, de 91.648,22 pesetas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien adjudicar la contrata de las obras de explanación y fábrica del trozo segundo del ferrocarril de Ripoll á Puigcerdá, al referido Sr. D. Vicente Murlá, por la expresada cantidad de 271.714 pesetas 81 céntimos.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1912.—El Director general, Zorita.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista el acta de la subasta celebrada el día 16 del actual para adjudicar la contrata de las obras de explanación y fábrica del trozo tercero del ferrocarril de Ripoll á Puigcerdá, cuyo documento ha sido presentado por el Notario D. Toribio Jimeno Bayón, sustituto por enfermedad de su compañero D. Pedro Menor y Bolívar:

Resultando de la misma que de las seis proposiciones presentadas la más ventajosa ha sido la de D. Lorenzo Suñer Clot, vecino de Ripoll (Gerona), el cual se compromete á tomar á su cargo las obras subastadas por la cantidad de 833.904 pesetas:

Considerando que siendo el presupuesto de contrata de 1.055.304 pesetas seis céntimos, y la proposición declarada más beneficiosa de 833.904 pesetas, hay á favor del Estado una economía de 221.400,06 pesetas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien adjudicar la contrata de las obras de explanación y fábrica del trozo tercero del ferrocarril de Ripoll á Puigcerdá al referido Sr. D. Lorenzo Suñer y Clot por la cantidad de 833.904 pesetas, declarando desechadas las cinco proposiciones restantes.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1912. El Director general, Zorita.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

**SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO**

En virtud de lo acordado por Real orden de 22 de Junio último, se abre información pública sobre el proyecto de canal de Simancas, en la provincia de Valladolid, señalando un plazo de treinta días, á partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que por cuantos se consideren perjudicados con la ejecución de aquella obra, se formulen las reclamaciones oportunas, teniendo presente que la información ha de versar sobre el carácter de utilidad general de la obra y sobre la fijación de la zona regable y determinación de las tarifas máximas aplicables al riego.

Al efecto de poder formular dichas reclamaciones, el proyecto de la obra y el de tarifas máximas de aplicación, estarán

de manifiesto durante el mismo plazo en este Centro directivo y en el Gobierno Civil de Valladolid.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente

**NOTA EXTRACTO PARA LA INFORMACIÓN**

Tiene su origen el canal de Simancas en un alto que existe en la margen derecha del río Pisuerga, á 5,300 kilómetros de Simancas, dividiéndose en este punto en dos distintos ramales, que se encuentran en contrapendiente el uno respecto del otro. Las aguas que han de surtir este canal se elevarán por medio de bombas á la altura conveniente y fijada en el proyecto.

El primer ramal, ó sea el que se dirige á Simancas, y que discurre por la margen izquierda del Pisuerga, arranca de un depósito regulador de 20 metros cúbicos de capacidad, y su sección, que en su origen es la de un trapecio de 2,10 y 0,60 metros de base y 0,75 de altura, queda reducido en su término á otra de la misma forma, cuyas bases y altura son de 1,55, 0,45 y 0,75. La longitud de este primer ramal es de 7.403,32 metros.

El segundo ramal tiene también su origen en otro depósito regulador de 123 metros cúbicos de capacidad, y se desarrolla por las márgenes derechas del Pisuerga y del Duero, teniendo en su origen una sección trapecial de 5,40 y tres metros de base y 1,20 de altura, y viniendo á terminar con otra semejante, cuyas bases y altura son de 1,90, 0,70 y 0,60, respectivamente. La longitud de este ramal es de 30.493,99 metros.

El trazado del primer ramal se desarrolla, como ya hemos dicho, por la margen derecha del Pisuerga, y en su recorrido, á los 849,00 metros de su origen, cruza en sifón la carretera de Valladolid á Salamanca, para volverla á cruzar de nuevo, y en la misma forma, á los 3.059,26 metros. Corta á los 5.088,20 por medio de un paso superior, un camino próximo á Simancas, y después de cruzar un arroyo, se construye un sifón de 239,00 metros de longitud, que en su mayor longitud viene á ocupar un camino lindante con el Pisuerga, que conduce á la fábrica de harinas de Simancas, bajo la cual, y por el camino, pasa, y una vez terminado el sifón corta el Canal dos caminos en paso superior, viniendo á morir á los 7.043,32 metros de su origen.

El segundo ramal, que es el de mayor sección y longitud, y cuyo trazado, como anteriormente se ha dicho, se desarrolla por las márgenes derechas de los ríos Pisuerga y Duero, después de cortar distintas arroyadas y cruzar once caminos, que se construirán todos ellos en paso superior á los 12.332,74 metros del origen, se produce un salto de 3,10 metros. Desde este punto continúa el trazado del Canal, cruzando en la misma forma que los anteriores otros tres caminos, y á los 14.720 metros de su origen corta los muros de acompañamiento del puente de la carretera de Madrid á la Coruña, cruzando más tarde otro, y cuatro caminos que se salvan con paso superior al Canal. Atraviesa después el camino vecinal de Villavieja á Torrecilla de la Abadesa, pasando por debajo de ella á los 19.304,87 metros de su origen.

Continúa en su recorrido, cruzando en la misma forma otros tres caminos, y á los 22.352,14 metros atraviesa el pueblo de Tordesillas, el cual se pasa con canal cubierto. De aquí, y cortando seis caminos en la misma forma, se llega á un salto del Canal de un metro de altura, salto que se produce á los 28.413,52 metros, y

el segundo, de dos metros, á los 30.000 metros, salto este último que se encuentra en el punto en que el Canal vierte sus aguas sobrantes al río Duero.

El gasto de agua de estos dos ramales es de 2.720 litros, repartidos en la siguiente forma: 220 litros para el ramal de Simancas, y 2.500 para el resto del Canal.

La zona regable es de 2.696 hectáreas, de ellas 216 en término municipal de Simancas; 600 en Villamarciel; 300 en San Miguel del Pino; 740 en Tordesillas, y 840 en Torrecilla de la Abadesa.

El presupuesto de ejecución de las obras por el sistema de administración asciende á 807.676,31 pesetas, y por el sistema de contrata á 900.869,75 pesetas.

Para facilitar el conocimiento del proyecto se ha replanteado sobre el terreno la traza del Canal, y en la División hidráulica del Duero, en Valladolid, se suministrarán cuantos datos se soliciten sobre la zona regable.

Para la realización de las obras han ofrecido auxilios los Ayuntamientos de Tordesillas, Torrecilla de la Abadesa, San Miguel del Pino y Simancas.

Madrid, 30 de Septiembre de 1912.—El Director general, Zorita.

#### AGUAS

Examinado el expediente promovido por D. Ramón Paz Zorita, solicitando la concesión de seis litros de agua por segundo, derivados del río Duero, con destino al riego de una finca de su propiedad situada en término municipal de Tordesillas y los auxilios que determina la Ley de 7 de Julio de 1905:

Resultando que durante la información solamente se ha presentado una reclamación de D. Fabriciano Cid, como Director Gerente de la Sociedad El Porvenir de Zamora, fundada en los perjuicios que pudieran irrogarse al aprovechamiento para fuerza motriz de que es concesionaria la referida Sociedad, y que los informes emitidos por los funcionarios y Corporaciones oficiales llamados á intervenir en el expediente son todos favorables á lo solicitado:

Considerando que la tramitación del expediente se ajusta á los preceptos de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y que la reclamación presentada no puede ser obstáculo á la concesión por referirse ésta á un aprovechamiento de carácter preferente con arreglo al artículo 160 de la ley, procediendo tan sólo la expropiación con arreglo al artículo 161 ó la indemnización de los perjuicios en el caso de producirse,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo, en lo esencial, con el Consejo de las mismas, ha tenido á bien conceder lo solicitado, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado por el Ingeniero D. Enrique Colás en 1.<sup>o</sup> de Abril de 1911, debiendo antes de ejecutarse las obras someter á la aprobación del Gobernador, previo informe de la División hidráulica del Duero, un proyecto de módulo que no adolezca del defecto de derivar mayor cantidad de agua de la solicitada.

2.<sup>a</sup> En ninguna época podrá el concesionario derivar más agua de los (6) seis litros por segundo, circunstancia que en cualquier momento podrá ser comprobada por el personal técnico del Estado, quedando sujeto el concesionario á la obligación de tomar las medidas complementarias que se necesiten, modificar el módulo ó sustituirle por otro, si la experiencia demostrara la necesidad de adoptar tales medidas.

3.<sup>a</sup> La ejecución de las obras primero, y su conservación y aprovechamiento después, quedarán bajo la inspección de la División hidráulica del Duero.

4.<sup>a</sup> El Gobernador civil de Valladolid, de acuerdo con el informe del Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Duero, podrá aprobar:

a) Las modificaciones al proyecto expresadas en la condición 2.<sup>a</sup>

b) Las modificaciones al proyecto que presenta el peticionario, siempre que no alteren en su esencia las condiciones de la concesión.

5.<sup>a</sup> Todos los gastos que originen la inspección, vigilancia, confrontaciones, informes y aprobaciones á que se refiere la condición precedente serán de cuenta del concesionario, con sujeción á los tipos y á las reglas que rijan cuando se originen.

6.<sup>a</sup> Las obras se empezarán en un plazo de dos meses á partir de la fecha de la concesión, y se terminarán en el de un año á contar de igual fecha, siendo obligación del concesionario dar cuenta oficial por escrito de las fechas en que principie y termine las obras, así como la de entregar á la misma ó facilitar siempre que se reclame un ejemplar completo del proyecto aprobado, debidamente autorizado por la Autoridad que haya otorgado la concesión, á los efectos de la inspección y vigilancia de la explotación y de las obras.

El plazo para dejar establecido el riego será de un año, á partir de la terminación de las obras.

7.<sup>a</sup> No podrá darse principio á las obras sin que el concesionario presente previamente el resguardo de depósito en la Caja del Estado del 1 por 100 del valor de las obras á ejecutar en terrenos de dominio público, y á disposición de la Autoridad que otorgue la concesión, cuyo depósito será devuelto una vez terminadas y aprobadas las obras, ó pasará á propiedad del Estado si se caducara la concesión antes de cumplirse ese requisito.

8.<sup>a</sup> Si al año de otorgada la concesión no se hubiere llegado á utilizar debidamente el total de ella, se entenderá desde luego reducido el caudal en la cantidad que no resulte aprovechada, aplicándose igual criterio al que en lo sucesivo dejara de aprovecharse por más de un año.

9.<sup>a</sup> Es obligación del concesionario:

a) Cumplir lo dispuesto por Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato del trabajo.

b) Conservar y reparar á sus expensas las obras que constituyen el aprovechamiento, quedando obligado á evitar en todo momento pérdidas indebidas de agua.

10. La concesión se entiende, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y estará sujeta á las disposiciones vigentes ó las que en lo sucesivo se dicten, así como á la expropiación en favor de toda obra del Estado, y de los aprovechamientos que establece la ley de Aguas.

11. El concesionario queda obligado á pagar á El Porvenir de Zamora la oportuna indemnización, siempre que se demuestre existe perjuicio para dicho reclamante.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión.

13. El valor de las obras, instalaciones y el de la concesión misma, quedará en todo tiempo afecto, en primer término, al cumplimiento de las obligaciones del concesionario.

Y habiendo aceptado el concesionario las anteriores condiciones y presentado la póliza de 100 pesetas que determina la vigente ley del Timbre,

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiendo recordar á V. S. la necesidad de que remita completos á la Dirección General de Obras Públicas los expedientes que eleve á la resolución superior. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1912.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Valladolid.